Expediente: **9515/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VIDES JAVIER GERARDO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - VIDES, Javier Gerardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9515/25

H108022923767

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VIDES JAVIER GERARDO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9515/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **06/11/2025**, siendo las 10.26hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2 del Centro Judicial Capital sito en calle Lamadrid N° 420, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA**, no compareciendo la parte demandada **VIDES JAVIER GERARDO, DNI N° 27.400.090, con domicilio en B° Floresta, Rondeau N° 2385, San Miguel de Tucumán,** a pesar de estar notificada en fecha **26/09/2025**. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli toma la palabra y da la bienvenida a las partes. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita al letrado apoderado **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA,** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA,** en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos, la documental adjuntada, se delcare la cuestion de puro derecho y pase los autos a resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA. 2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **29/08/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

-Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL, suscripta por el demandado.

-Copia de resúmenes de cuentas de fechas 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24, 13/05/24 (se consolidaría la deuda), 13/06/24 y 15/07/24.

-Estado de cuentas. Fecha de vencimiento 15/01/2024. Monto $222.777,82.

-Copias DNI.

-Certificado de Trabajo.

-Copia de Recibos de Sueldo.

-Copia de Boleta de Personal.

-Acuse De Recibo.

-Declaración Jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

El Dr. Iriarte manifiesta que atento a los montos que se persiguen en la presente no se requeriran informes ni resumenes previos.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$41.596,32.**

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, los consumos y la inexistencia de extravio, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **02/10/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **13/10/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados,

93,00 % (compensatorios + punitorios) resultan excesivos con respecto al promedio para el mes de liquidación del crédito bajo análisis, en virtud de tratarse de una cláusula abusiva del contrato, V.S cuenta con las facultades para morigerar los intereses oportunamente pactados por las partes.

Toma la palabra el Dr. Lozano Muñoz y manifiesta estar de acuerdo con la morigeracion de intereses.

Toma la palabra el Dr. Iriarte y procede a hacer referencia a las distintas tasas de interes dispuestas en el informe del cuerpo de peritos contadores. En tal contexto considera aplicable como tasa el 62.60% segun indica el informe pericial, que es dentro de todo un promedio que aplica la oficina de Gestion y Mora, y en atencion a la situacion de vulnerabilidad del consumidor y la jurisprudencia estipulada en "HSBC Bank c/ Pardo Cristian Daniel" y siendo una cuestión de orden publico y por lo tanto ser de aplicacion la Ley de Defensa al Consumidor recordando que los jueces poseen la facultad de morigerar los intereses. Aclarando que con base en lo preceptuado por los arts 21, 953, 1071 y concordantes del Codigo Civil y, en su caso, de lo normado por el art 37 de la ley 24240. Ello pues la obligación del deudor no puede exceder el crédito actualizado con un interés que no trascienda los límites de la moral y las buenas costumbres. Mas ello no habilita a establecer pautas fijadas en materia de intereses con abstracción de las circunstancias concretadas de cada caso, siendo inclusive materia de orden publico.

Por lo tanto en atencion a que se trata de un consumidor, que se presume vulnerable y atento al informe pericial emitido por el Ministerio Público Fiscal, es que se fija la tasa en el 62.60%, doctor.

El Dr Lozano Muñoz manifiesta estar de acuerdo.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432, art 730 CCCN y aquellos vinculados con la prestacion de servicos y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **VIDES JAVIER GERARDO, DNI N° 27.400.090, con domicilio en B° Floresta, Rondeau N° 2385, San Miguel de Tucumán,** y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$222.777,82 (pesos doscientos veintidós mil setecientos setenta y siete con 82/100 ctvos.)**,con más sus intereses que ascienden al 62.60%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/05/24) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado. Debiendo OGA informar a este magistrado una vez presentada la planilla.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA,** por la suma de $280.000 (pesos doscientos ochenta mil)., por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **VIDES JAVIER GERARDO , DNI N° 27.400.090, con domicilio en B° Floresta, Rondeau N° 2385, San Miguel de Tucumán,** adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Dr. Iriarte consulta si la actora tuvo contacto la demandada o si ha demostrado voluntad de pago a lo cual el Dr. Lozano Muñoz manifiesta que no.

En consecuenta el Dr. Iriarte manifiesta que teniendo en cuenta dicha actitud no se eximirá al demandado del pago de la planilla fiscal en atención al beneficio de justicia gratuita sobre dicha tasa de justicia (planilla fiscal)

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA,** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Fedataria: *Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.* Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.